

Por esta fueron por el dicho conçepto por nos (y en nombre de la Congregacion de la dicha Abbat de la una parte y de el dicho frances de puz por deus et deo por deo uny dabo y oyrado por la dicha villa y por la Congregacion de la dicha otra parte oyrados y conoscamos y ponemos y firmamos entre nos estas codiciones y se sigue y

Primera merte el conçepto de la dicha villa de opbueta sea tenido de abrir y alargar el dicho acaybe nuevo desde la dicha puente de la canal fasta baxo del dicho acus y presa y es de caxca de los alamos de motornes en tal manera y sea de fondo de ancho tanto quanto menester ouyere para se el conuenir y baxar las dichas aguas a su propia costa y mazon y es lo mesmo y sea tenida la dicha villa y los vecinos y moradores della de mantener el dicho acaybe en conueniente para siemp Jamas desde donde entra en termino de la dicha villa fasta donde diese y engranase en dicho rio dessembargado y conueniente sin mazon presa y embargo y por el dicho conçepto en nombre de la dicha Abbat y demos a la dicha villa para ayuda de la costa y para de faga en sacar y abrir el dicho acaybe nuevo ciento y treinta flores de oro luego a la dicha villa de opbueta y sea tenida de ser abierto y acabado el dicho acaybe nuevo de oy dia de la fecha desta carta fasta el dia de ayuntamiento y viene y sepa en tal año de mill e quatrocientos e diez e siete años los dhas dhas ciento y treinta flores de oro y de el dicho frances de puz oyrado auer ayndos y recibidos en my poder del dicho conçepto los dhas me dio y pago y iure iurando clamario del dicho conçepto y

Y así y desde agora como de entonce y de entonce como de agora a la dicha villa de opbueta sea y entregue la posesion y tenencia de la dicha acaybe nueva a la dicha Abbat para baxar las aguas de dicho almayal segund y de la manera y forma y aya y poseya la dicha acaybe nueva fasta y

Y por y por el dicho conçepto en nombre de la dicha Abbat damos y tenemos a la dicha villa de opbueta y a los vecinos y moradores della la posesion y tenencia y por ayamos y tenemos en dicho acaybe nuevo para baxar las dichas aguas para que puedan caxar y baxar del atodas sus costuras como de la costa suya mesma propia y

Y así y por auentura no conphiere las dichas codiciones el conçepto de la dicha villa y los vecinos y moradores dhas es saber el dicho abprimero de dicho acaybe en dicho plazo y nos el dicho conçepto de la dicha Abbat lo podamos abrir y sacar acosta de los vecinos y moradores de la dicha villa por la dicha carta y nos conuenia faga y por el dicho conçepto nos podamos entregar y

Y así y se por auentura el dicho conçepto de la dicha villa y los vecinos y

